

SANTIAGO DE CALI, 2/04/2024

**MEMORANDO**

**PARA:** PUBLICACIONESWEB@MINTRABAJO.GOV.CO  
**DE:** Auxiliar Administrativo  
**ASUNTO:** Solicitud de Publicación NOTIFICACION POR AVISO

**ACTO ADMINISTRATIVO: NOTIFICACION POR AVISO- RESOLUCION 525 DEL 15/02/2024- ANALIDA TAMAYO TRUJILLO**

Cordial saludo,

Con el objetivo de solicitar la publicación de la **NOTIFICACION POR AVISO – Resolución 525 del 15/02/2024 – ANALIDA TAMAYO TRUJILLO**, la cual debe ser **PUBLICADA EN LA PAGINA WEB**

Ruta de publicación dentro de la página Web:  
<http://www.mintrabajo.gov.co/web/quest/atencion-al-ciudadano/notificaciones/actos-administrativos>.

**DESEFIJACION DE LA PUBLICACION: 10 DE ABRIL 2024**

Adjunto Archivo de la Notificación por Aviso con su respectivo Acto Administrativo, en formato PDF de acuerdo con el Instructivo para tal fin.

**Cordialmente,**



GERMAN ALONSO GARCIA SALDAÑA  
Auxiliar Administrativo  
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control  
Dirección Territorial Valle del Cauca  
Avenida 3 Norte No 23an-02 - Cali Valle del Cauca





ID 15141882

## MINISTERIO DEL TRABAJO

## RESOLUCIÓN No. 0525

Santiago de Cali, a los (15) días del mes febrero de 2024

## POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA

El suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en armonía con lo establecido en la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021 y teniendo en cuenta los siguientes:

## HECHOS

**PRIMERO:** Mediante escrito con radicado 11EE2023737600100015071 del 28 de agosto del 2023, la señora **DAYANA LICETH LOSADA SUAREZ** identificada con la cédula 1.107.528.320, puso en conocimiento de esta Autoridad Administrativa presuntos incumplimientos a normas laborales por parte de la señora **ANALIDA TAMAYO TRUJILLO** identificada con la cédula 36.172.320. argumenta que inició una relación laboral de manera verbal desde el día 6 de marzo (sin indicar año), como estilista canina, con una asignación salarial mensual de \$1.400.000, indica que debido a su estado de embarazo fue desmejorada salarialmente, sumado al hecho de que no fue afiliada a la seguridad social integral.

Queja completa reposa a folios 1 del expediente.

**SEGUNDO:** En consecuencia, mediante Auto No. 4478 del 4 de septiembre de 2023, se avoca conocimiento de la solicitud presentada por la señora **DAYANA LICETH LOSADA SUAREZ** identificada con la cédula 1.107.528.320 en contra de la señora **ANALIDA TAMAYO TRUJILLO** identificada con la cédula 36.172.320 y se comisiona al suscrito inspector de trabajo y seguridad social **LUIS CARLOS MORA CAMACHO** con el fin de iniciar la correspondiente averiguación preliminar, practicando las pruebas que permitan establecer si existe mérito o no para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011.(f,2).

**TERCERO:** Mediante Auto 0388 del 20 de diciembre del 2023, este despacho avoca conocimiento de la actuación administrativa y resuelve ordenar las siguientes pruebas:

## Al querellado

- Copia de los comprobantes de pago de nómina de enero a agosto del 2023 de la señora **DAYANA LICETH LOSADA SUAREZ** identificado con la cédula 1107528320 .
- Copia de los aportes a la seguridad social integral de enero a agosto del 2023 de la señora **DAYANA LICETH LOSADA SUAREZ** identificado con la cédula 1107528320 .

## Al querellante.

- Evidencia de la relación laboral con la señora **ANALIDA TAMAYO TRUJILLO** (copia de certificados laborales, copia de contrato, copia de comprobantes de pago, etc)

**CUARTO:** Mediante oficio 38856 del del 21 de diciembre del 2023, se comunica a la señora **DAYANA LICETH LOSADA SUAREZ**, el inicio de la actuación preliminar con el fin de verificar el cumplimiento de normas laborales, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con las leyes 1437 de 2011 y 1610 de 2013.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Requiriéndole además evidencia de la relación laboral con la señora ANALIDA TAMAYO TRUJILLO ( copia de certificados laborales, copia de contrato, copia de comprobantes de pago, etc) (f,4)

**QUINTO:** Con oficio radicado 3170 del 2 de febrero del 2023, se comunica a la señora **ANALIDA TAMAYO TRUJILLO** el inicio de la actuación preliminar en el que se requirió para que allegue al despacho la siguiente documentación:

- Copia de los comprobantes de pago de nómina de enero a agosto del 2023 de la señora **DAYANA LICETH LOSADA SUAREZ** identificado con la cédula 1107528320 .
- Copia de los aportes a la seguridad social integral de enero a agosto del 2023 de la señora **DAYANA LICETH LOSADA SUAREZ** identificado con la cédula 1107528320

**SEXTO:** Reposa en el plenario copia de correo electrónico en el que la señora ANALIDA TAMAYO TRUJILLO informa al despacho que "De acuerdo a la asignación No. 4974 del 25 de septiembre de 2023, iniciada con ocasión a la solicitud formulada por parte de la señora Dayana Liceth Losada Suarez, me permito informales que se llegó a un acuerdo por fuera de Mintrabajo entre las partes, tal y como se constata en el Acta de Declaración Bajo Juramento para Fines Procesales el cual adjunto."

Adjunta a su escrito declaración juramentada del 6 de diciembre del 2023 en la que la señora **DAYANA LICETH LOSADA SUAREZ** identificado con la cédula 1107528320 que argumentó que "*declaro que realice un acuerdo por fuera del Ministerio de trabajo con doña Analida Tamayo quien se identifica con la cédula 36172320 quien es mi jefe, la persona para quien trabajo, la cual se comprometió que me pagaría \$1.400.000 = mensuales por mi labor desempeñada, es todo.*"

Reposa a folio 9 reverso, documento con fecha de 30 de diciembre del 2023 firmado por la señora señora **DAYANA LICETH LOSADA SUAREZ** , en la que expreso que por motivos personales renuncia su contrato "**por prestación de servicios**" (negrillas nuestras) que inicio el día 8 de marzo del 2023.

#### **I. PRUEBAS Y DOCUMENTOS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN**

- Declaración juramentada firmada por la señora **DAYANA LICETH LOSADA SUAREZ**, en la que manifestó realizar un acuerdo por fuera del Ministerio de las diferencias entre las partes. (f, 9)
- Carta de renuncia al "contrato de prestación de servicios" hasta el día 30 de diciembre del 2023.(f, 9-reverso)
- Copia de paz y salvo firmado por la señora DAYANA LICETH LOSADA SUAREZ. (f,10)

#### **II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 3455 del 16 de noviembre del 2021, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, procede a decidir de fondo la presente actuación.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 486 y 487 del Código Sustantivo del Trabajo, el Ministerio del Trabajo es competente para adelantar las investigaciones de carácter Administrativo Laboral por violación a la normatividad de carácter laboral.

Ahora, pertinente se hace poner de presente que la averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, permite al funcionario del Ministerio del Trabajo, dentro de sus competencias, desarrollar una serie de actos encaminados a constatar o desvirtuar la existencia de una falta o infracción a la ley laboral. Este estadio es completamente potestativo del servidor, y su agotamiento evita la apertura de una investigación sin sustento, al punto que condiciona la emisión del acto administrativo denominado "formulación de cargos" al resultado obtenido en aquella.

Es por ello que, la averiguación preliminar tiene como finalidad determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta

o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una estimación clara, precisa y circunstanciada, que permite determinar si existe mérito suficiente para iniciar una investigación administrativa.

De conformidad con los hechos puestos en conocimiento de esta cartera administrativa por parte de la señora **DAYANA LICETH LOSADA SUAREZ**, quien en un inicio solicitó la actuación de este Ministerio por sentir vulnerados sus derechos laborales por parte de la señora **ANALIDA TAMAYO TRUJILLO**. Según la denunciante, al enterarse de su estado de embarazo, desmejoró sus condiciones contractuales al cambiar el modelo de pago fijo mensual a pago por comisiones.

En consecuencia, este despacho requirió a la examinada con el fin de obtener los elementos necesarios que permitan establecer si existe mérito o no para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad a lo establecido en la ley 1437 de 2011. De su parte, la examinada dentro del transcurso de la actuación preliminar informó al despacho que *"De acuerdo a la asignación No. 4974 del 25 de septiembre de 2023, iniciada con ocasión a la solicitud formulada por parte de la señora Dayana Liceth Losada Suarez, me permito informales que se llegó a un acuerdo por fuera de Mintrabajo entre las partes, tal y como se constata en el Acta de Declaración Bajo Juramento para Fines Procesales el cual adjunto. Así mismo la colaboradora presenta su renuncia el día 30 de diciembre quedando entre las partes a paz y salvo por todo concepto. Adjunto documentos relacionados."*

De cara a lo allegado al expediente por los intervinientes en el transcurso de la actuación se observa declaración bajo juramento autenticada en donde la señora **DAYANA LICETH LOSADA** manifiesta que llegaron a un acuerdo con la señora **ANALIDA TAMAYO TRUJILLO**, consistente con el pago mensual por valor de \$1.400.000 mensuales. Reposa a folio 9 reverso del expediente carta en la que la querellante da por terminado el *"contrato por prestación de servicios que inició en marzo 8 de 2023"* adjuntando también certificación de paz y salvo por *"todo concepto laborado como prestación de servicios desde el 8 de marzo del 2023 hasta el 30 de diciembre del 2023"*.

En relación al asunto, como primera medida es necesario indicar que la vigilancia y control de las normas reglamentarias es competencia de las Autoridades Administrativas del Trabajo, de ahí que el artículo 17 del Código Sustantivo del trabajo definió:

"Artículo 17. Órganos de Control. La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del Trabajo". A su vez, el citado código dispone en su artículo 485 lo siguiente: "Artículo 485. Autoridades que los Ejercitan. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen.

Quiere decir lo anterior, que el Ministerio de Trabajo como Autoridad Administrativa, es un "órgano de control", cuya función está encaminada a vigilar y controlar y garantizar el cumplimiento de las disposiciones ya contenidas en el Código sustantivo del trabajo. Sin embargo, de ser transgredida una disposición que crea derechos o beneficios, quienes tendrán la competencia para dirimir la controversia serán las autoridades judiciales. En este contexto, los inspectores de trabajo y seguridad social no tienen la facultad para conocer asuntos de otro tipo de relación diferente a la laboral.

Así las cosas, este despacho no encuentra mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la señora **ANALIDA TAMAYO TRUJILLO**, de conformidad con lo establecido la ley 1437 de 2011. De igual forma se advierte a la señora **DAYANA LICETH LOSADA SUAREZ** que de existir un conflicto Inter partes, deberá acudir a la justicia ordinaria, ya que este Ministerio en ningún caso pueden definir controversias de tipo jurídico, de tal suerte que se conmina al peticionario para que acuda a las instancias ordinarias, en el caso de considerar de existir alguna transgresión de sus derechos, en aras de que el fallador ordinario haciendo recaudo de las probanzas necesarias, establezca veracidad (o no) de las inferencias expuestas. Lo anterior habida cuenta que el Artículo. 486 del C.S.T. Numeral 1, Modificado por el Artículo 20 de la Ley 584 de 2000, el cual establece: "ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos... (,)...sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores" Negrilla fuera del texto original.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el archivo del expediente que contiene el trámite de averiguación preliminar adelantado en contra de la señora **ANALIDA TAMAYO TRUJILLO** identificada con la cédula 36.172.320 con dirección de notificación en la Cra 56 # 13 c 50 en el municipio de Cali - Valle del Cauca, y a la conformidad con lo anotado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a la la señora **ANALIDA TAMAYO TRUJILLO** identificada con la cédula 36.172.320 con dirección de notificación en la Cra 56 # 13 c 50 en el municipio de Cali - Valle del Cauca, y a la señora **DAYANA LICETH LOSADA SUAREZ** identificada con la cédula 1.107.528.320 al correo electrónico [dayanarojo9@gmail.com](mailto:dayanarojo9@gmail.com) , el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante este Despacho y el de Apelación ante la directora territorial del Valle del Cauca, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación del mismo, según el caso; de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y ss. de La Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Firma manuscrita]*  
\*FIRMA\*

**LUIS CARLOS MORA CAMACHO**  
**INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	LUIS CARLOS MORA CAMACHO Inspector de Trabajo y Seguridad Social	<i>[Firma]</i>
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	<i>[Firma]</i>
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		

No. Radicado: 08SE2024737600100007695  
Fecha: 2024-03-13 03:03:48 pm  
Remitente: Sede: D. T. VALLE DEL CAUCA  
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL  
Destinatario: ANALIDA TAMAYO TRUJILLO  
Anexos: 0 Folios: 1  
08SE2024737600100007695

20

Santiago de Cali, 13/03/2024

ID: 15141882

Señor(a), Doctor(a)  
**ANALIDA TAMAYO TRUJILLO**  
CR 56 NRO 13 C - 50  
CALI - VALLE



ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**Acto Administrativo No 525 del 15/02/2024**

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra de la **RESOLUCIÓN No 525 del 15/02/2024**, "Por medio de la cual se Resuelve una Averiguación Preliminar " proferida por el Doctor. **LUIS CARLOS MORA CAMACHO**, Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se informa que, contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social el Doctor. **LUIS CARLOS MORA CAMACHO** y de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de esta notificación; recursos que podrán ser presentados a través del correo electrónico: [lmora@mintrabajo.gov.co](mailto:lmora@mintrabajo.gov.co), [lacortes@mintrabajo.gov.co](mailto:lacortes@mintrabajo.gov.co); atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Cordialmente.

GERMAN ALONSO GARCIA SALDAÑA  
Auxiliar Administrativo  
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control  
Dirección Territorial Valle del Cauca  
Avenida 3 Norte No 23an-02 - Cali Valle del Cauca

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

14/03/2024





